

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido y, documento encaminado a conferir poder a otro profesional. Además, el curador ad-litem de los herederos indeterminados presentó excepciones. Bucaramanga, abril 20 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00198-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las siguientes solicitudes:

1. RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Revisado del expediente, el PDF44 del cuaderno principal se lee memorial allegado por el Abogado **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RESTREPO**¹, apoderado del demandante, en el que manifiesta su renuncia al poder que le fuere conferido por el señor **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE**.

Más adelante, en PDF48 se lee memorial allegado por la Abogada **CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO FUENTES**, en el que se lee que el Abogado **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RESTREPO** le sustituye poder, empero, esta sustitución ha de desestimarse, por cuanto obra renuncia previa del apoderado que le impide realizar la sustitución deprecada.

No obstante lo anterior, en PDF50 obra memorial allegado por el demandante **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE**, continente de un documento a través del cual le confiere poder para actuar a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 37'752.476, T.P. 364033 del C. S. de la J., con correo electrónico clapacrifu@hotmail.com, y, en PDF51 la misma abogada reiteró el memorial con el documento que le confiere poder.

Así las cosas, el Despacho ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por tanto tiene en cuenta la renuncia del profesional **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RESTREPO** al poder otorgado, y reconoce personería adjetiva a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO FUENTES**.

¹ Con personería adjetiva para actuar en calidad de representante de la parte accionante, reconocida en mandamiento ejecutivo.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

2. ACERCA DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA ALLEGADA POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

En PDF43 del cuaderno principal, se lee la notificación personal que hiciera el designado curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS**, esto es, el Abogado **FERNANDO GILBERTO TÉLLEZ PINZÓN**. Diligencia realizada el 2 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en PDF44, se lee la contestación de demanda que allegó el curador *ad-litem* **FERNANDO GILBERTO TÉLLEZ PINZÓN**, el 18 de noviembre de 2022, siendo el último día habilitado para ello, por lo que ha de tenerse como contestada oportunamente y deberá correrse traslado a la contraparte, de las excepciones planteadas.

Advierte el Despacho que, dentro de la contestación hecha por el curador *ad litem*, se lee solicitud elevada en el sentido de que, en el presente caso se profiera sentencia anticipada, petición que habrá de resolverse una vez cumplido el traslado de las excepciones.

3. RESPECTO DE LA AUSENCIA DE CONTESTACIÓN DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS

Si bien, **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936**, fueron reconocidos como herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.)**, y tenidos por notificados por conducta concluyente desde el Auto del 20 de octubre de 2022² por haberle conferido poder al Abogado **LUIS HERNANDO CORZO GUERRERO**, lo cierto es que a este último se le compartió el link del expediente digital el 1 de diciembre de 2022³, por lo que el cómputo de los términos para la interposición de recursos contra el mandamiento y el término para la contestación de demanda, han de computarse a partir de la referida calenda, y trascurrieron así:

ENVÍO DEL LINK	INICIO DEL TÉRMINO (2 días después del envío):	TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP
01/12/2022	05/12/2022	06/12/2022 - 09/12/2022	06/12/2022 - 10/01/2023

Cumplidos los términos descritos, la parte referida no hizo uso de recursos ni proposición de excepciones.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENE EN CUENTA la renuncia del Abogado **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.743.921 y portador de la Tarjeta Profesional No. 344373 del Consejo

² Ver Auto en PDF40 del cuaderno principal.

³ Ver constancia de envío del expediente al buzón luhecogue27@hotmail.com y su respectiva confirmación en PDF46 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL ESPARZA MONSALVE
DEMANDADO: PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00198-00

Superior de la Judicatura, a la calidad de apoderado del demandante **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía 37'752.476, T.P. 364033 del C. S. de la J., con correo electrónico clapacrifu@hotmail.com, en calidad de apoderada del demandante **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE.**

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS**, a la parte demandante, conforme lo indica el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda, ni presentado recurso alguno contra el mandamiento de pago, por parte de **MARCO ANTONIO VELANDIA DELGADO C.C. 1.098'680.466** y **NATHALIA VELANDIA ROMERO C.C. 1.005'257.936**, herederos determinados del demandado **PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS (Q. E. P. D.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 27 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6f88207282396e49e993d0104b152b3145475a9bfca0af4ee18699960fa6fb**

Documento generado en 26/04/2023 09:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>